



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 17 noviembre de 2022

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Verbal- Impugnación de actos de asamblea |
| Demandante: | Héctor Eduardo Vargas Niño C.C. 19.946.198 |
| Demandado: | Horizonte Verde Conjunto Residencial NIT. 901330272-0 |
| Radicado: | 630013103002-2022-00069-00 |
| Asunto: | No Válida notificación Admite reforma de la demanda Acepta renuncia Requiere |

1. La parte demandante advierte haber notificado a la demandada por correo electrónico (doc.024), notificación que no cumple con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, no se valida, pues allí se entremezcla el trámite de notificación de la citada ley con el señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, lo que genera incertidumbre en la demandada para comparecer el proceso; inclusive en el citatorio no se indicó a que correo se puede remitir la contestación de la demanda, por lo que es necesario que la parte demandante cumpla con la citada carga procesal dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia so pena de aplicar la figura de desistimiento tácito al amparo del numeral 1 del artículo 317 del Código general del proceso.

2. La parte demandante formula reforma de la demanda (doc.025); en tanto, existe una alteración de los hechos, pretensiones y pruebas; debiendo proceder a resolverse lo pertinente bajo lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Revisado el escrito, cumple con los requisitos del artículo 82 y 93 del Código General del Proceso, y en ese sentido, se admite y se dispone su traslado a la parte demandada para que sea notificada de manera personal según lo expuesto en precedencia.

3. Se acepta la renuncia al poder del abogado Luis Gabriel Serna Gámez para representar a la parte demandante (doc.029), toda vez que se acreditó haberse comunicado la misma al poderdante, tal como lo exige el artículo 76 del CGP.

4. En virtud decidida en el punto anterior, también se requiere a la parte demandante, para que se sirva conferir poder para ser representado en este asunto y cumpla lo señalado en el numeral primero de esta providencia.

A través del Centro de Servicios, remítase esta providencia al correo electrónico eduardo.vargasn@gmail.com , dejando constancia de ello en el expediente Vencido el término de que trata el punto 2, ingrese el proceso al Despacho.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfbd366d57590bd3dda63ee8ac361ac8a6a6043b46547316850c63337584770**

Documento generado en 18/11/2022 10:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>